

ADMINISTRACIÓN LOCAL

204/24

AYUNTAMIENTO DE ADRA

EDICTO

Don Manuel Cortés Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HACE SABER que no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2023, relativo a la **aprobación inicial del Texto de la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento del Punto Limpio de Residuos Domésticos del Municipio de Adra**, éste se entiende aprobado definitivamente, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se efectúa la siguiente publicación:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE ADRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva Comunitaria 2008/98/CE establecía que el primer objetivo relativo a la gestión de residuos debía ser la de reducir al máximo los efectos negativos de su generación, así como la gestión de los mismos para la seguridad humana y el medio ambiente. Posteriormente, en 2018 se aprobó la Directiva de la Unión Europea 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, en la que se vino a modificar la directiva 2008/98/CE sobre residuos, en ella se revisaron algunos artículos de la Directiva Marco, anteriormente citada, con el objetivo de profundizar en lo concerniente a la economía circular, así como a la armonización, la mejora de la información o la trazabilidad de los residuos, viniendo a reforzar así la gobernanza en este ámbito.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, supuso la adaptación de la legislación nacional en materia de residuos a las Directivas Europeas citadas, más arriba, reforzando en su aplicación el principio de jerarquía e incrementándose a medio y largo plazo los objetivos de reutilización y reciclado de los residuos municipales, a la vez que se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos.

Hay que destacar en este sentido que, entre las medidas incluidas en el Plan Integral de Residuos de Andalucía, *Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030* (aprobado en el Decreto 131/2021, de 6 de abril), cuya vigencia se extiende hasta el año 2030, se encuentra: "impulsar que todos los municipios mayores de 2.000 habitantes dispongan de un punto limpio municipal móvil o fijo", para cumplir con el objetivo de "asegurar y mejorar el sistema de recogida separada de residuos municipales".

En última instancia, la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de su Título VII "Medio Ambiente" y del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, establece la regulación de medidas encaminadas a lograr la transición hacia un nuevo modelo de protección ambiental basado en la economía circular, en el que se fomente el uso eficiente de los recursos, se alargue la vida útil de los productos y se minimice la generación de residuos, mediante un modelo basado en tres pilares fundamentales: la empresa, como eje vertebrador; la sociedad, como motor de cambio y la Administración, como fuerza impulsora y facilitadora; e inspirada por unos principios rectores como son: la eficiencia, el principio de enfoque integrado, el principio de responsabilidad compartida, el principio de quien contamina paga, el principio de fomento del progreso técnico, el principio de promoción de la educación para la sostenibilidad, el principio de precaución o cautela y el principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático. En el Título IV, Gestión de Residuos, 27.1, establece que la Administración autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, actuarán bajo el principio general de prevención de la generación de residuos, la disminución de su poder contaminante y la mejora de su gestión, con el fin de cumplir con la jerarquía de residuos y alcanzar los objetivos de economía circular y de lucha contra el cambio climático y sus efectos en el marco competencial de la Comunidad Autónoma andaluza.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica, el Pleno del Ayuntamiento de Adra, con fecha 14 de diciembre de 2022 acordó autorizar a la Junta de Andalucía la construcción de un Punto Limpio, en Avenida de la Legión, en la barriada de La Curva (Adra), asumiendo su puesta en marcha, así como su adecuada gestión.

La presente Ordenanza de Punto Limpio pretende regular tanto las condiciones de uso de las instalaciones, como la tipología de residuos que van a ser admitidos con el ánimo de prestar un servicio cada vez más cercano, beneficioso y eficiente al ciudadano, al tiempo que se pretende evidenciar el espíritu de la normativa citada en esta Exposición de motivos.

Esta Ordenanza pretende, igualmente, adecuar el servicio de Punto Limpio que se prestará en Adra, a los principios regulados y contemplados en el artículo 129 de la LPACAP: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta Ordenanza está justificada por tratarse de una razón de interés general, como es la adecuada gestión de los residuos que por especiales características no pueden ser depositados por los usuarios en los habituales contenedores de residuos orgánicos y que pretende convertirse en el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza tiene una regulación, clara y sucinta para atender la necesidad a cubrir con esta norma.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la Ordenanza encaja de manera coherente con el ordenamiento jurídico autonómico, nacional y comunitario, en lo que a gestión de residuos sólidos urbanos se refiere, a fin de generar un marco normativo

estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite el conocimiento y comprensión por los usuarios del servicio del Punto Limpio.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Adra dará difusión de manera sencilla, universal y actualizada de esta Ordenanza, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, mediante su publicación en la web del Ayuntamiento de Adra.

En principio del principio de eficiencia, esta Ordenanza evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión del Punto Limpio de Adra.

La presente Ordenanza se articula en cuatro Títulos en los que se definen el uso, utilización, funcionamiento y régimen sancionador de la instalación del Punto Limpio, y una disposición final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto, ámbito y gestión.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las características de funcionamiento interno y de las condiciones de la recepción y acopio de los residuos peligrosos y no peligrosos, generados en los domicilios particulares, pequeños comercios, oficinas y servicios que, por las características que presentan, no pueden ser depositados en los contenedores a disposición de los ciudadanos en la vía pública.

La ubicación del Punto Limpio del municipio de Adra se encuentra en Avenida de la Legión Española, en La Curva (Adra) y prestará servicio a los vecinos del municipio.

La gestión del Punto Limpio de Adra la realizará el Ayuntamiento de Adra directamente o a través de concesión en los términos previstos en la Sección Segunda del Capítulo I del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Definición de Punto Limpio.

Un **Punto Limpio**, según lo define el artículo 118.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía: “*Los puntos limpios municipales son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales peligrosos o no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía*”.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular define en su artículo 2.a al punto limpio como: “*instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos*”.

Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de residuos.

Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación

Artículo 3. Objetivos del Punto Limpio.

La gestión del Punto Limpio del municipio de Adra perseguirá los siguientes objetivos:

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
2. Conseguir la separación en origen de los residuos que serán recibidos en diversos compartimentos diferenciados entre sí.
3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
5. Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4. Usuarios del Punto Limpio.

El Punto Limpio solo podrá ser utilizado por los ciudadanos particulares residentes en el municipio de Adra para depositar los residuos que se relacionan con el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características cuente con la correspondiente autorización del Área de Servicios del Ayuntamiento, y cuenten con el convenio o acuerdo específico con el Ayuntamiento de Adra.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.

Artículo 5. Tipología de residuos y cantidades admisibles.

1. Los residuos admisibles y las cantidades máximas por usuario y día son las siguientes:

- **Papel y cartón:** 1m³
- **Vidrio envases:** 100 botellas

- Vidrio plano:	5 unidades/50 kg.
- Restos de poda y jardinería:	2m ³
- Envases ligeros (plástico, latas y brick, etc.):	1m ³
- Aceite doméstico usado:	20 l.
- Ropa, tejidos y calzado usado:	20 kg.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Frigoríficos y aparatos que contengan gas:	3 unidades
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Grandes aparatos, monitores de televisión:	3 unidades
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Pequeños aparatos y equipos informáticos:	5 unidades/ 1m ³
- Colchones, sofás y somieres:	3 unidades
- Muebles, maderas y enseres:	50 kg.
- Metales y chatarra	50 kg.
- Escombros de pequeñas obras domésticas:	50 kg./ 5 sacos
- Radiografías y material fotográfico:	25 unidades
- Luminarias y lámparas:	5 kg.
- Tubos fluorescentes:	10 unidades
- Cartuchos de tinta y tóner de impresora:	10 unidades
- Baterías de automoción de origen particular:	1 unidad
- Pilas ordinarias y alcalinas:	50 unidades
- Pilas botón o con níquel, cadmio o mercurio:	10 unidades
- Baterías de pequeños aparatos electrónicos domésticos:	5 unidades
- Pinturas, barnices y disolventes:	10 kg.
- Aceite usado de automoción:	10 litros
- Filtros de aceite usado:	3 unidades
- Envases vacíos contaminados:	5 unidades
- Envases vacíos de aerosoles:	5 unidades
- Neumáticos de ciclomotores o turismos:	4 unidades

Cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que pudieran hacer presuponer un origen no autorizado, al no estar generados en domicilio particular o asimilados, se limitarán las cantidades aportadas por éste.

Cuando exista limitación de espacio o se den circunstancias especiales que lo justifiquen, lo posibilite la legislación ambiental o el Área de Servicios, podrán variar las cantidades admisibles, informando previamente a los usuarios de dichos cambios.

2. Tendrán la consideración de residuos no admisibles:

- Residuos no municipales, tal y como se definen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular.
- Frigoríficos y otros electrodomésticos canibalizados.
- Residuos domésticos orgánicos.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Residuos líquidos o viscosos sin identificar.
- Animales muertos.
- Vehículos de cualquier tipo y características.
- Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.
- Materiales radioactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Medicamentos o fármacos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.
- Restos de cualquier tipo que contengan elementos peligrosos como amianto o fibras minerales.
- Residuos procedentes de la limpieza viaria.
- Residuos sin clasificar.
- Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en la lista anterior y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 6. Equipamiento del Punto Limpio.

El Punto Limpio contará, preferentemente, con los siguientes requisitos:

- a) Cierre perimetral del recinto en su totalidad, evitando así accesos incontrolados.
- b) Puesto de información, vigilancia y control. La caseta de control situada a la entrada del Punto Limpio será el lugar utilizado por el operario para controlar el acceso, así como la cantidad y tipología de los residuos que tienen entrada en el mismo. Ocupándose dicho operario de la correcta utilización de las instalaciones y de velar por la seguridad de los usuarios.
- c) Zona de almacenaje y servicios auxiliares.
- d) Contenedores suficientes, destinados al depósito de los distintos residuos, que podrán ser de diferentes características y capacidades, según la tipología de los materiales. Se podrán intercambiar el uso de los contenedores dentro de la instalación con su respectivo cartel, con motivo de un mayor depósito de residuos, siempre que dicha modificación esté

debidamente justificada en el Libro de Registro de Incidencias e Información del Punto Limpio. Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

- e) Plataforma superior o muelle elevado de descarga, por debajo de la cual se encuentran ubicados los distintos contenedores de gran volumen.
- f) Zona cubierta destinada a la protección solar de materiales y sustancias peligrosas. Dicha zona contará con un desagüe para evitar posibles derrames.
- g) Báscula y transpaleta.
- h) Señalización vertical consistente en carteles de indicación, según la tipología del residuo admitido en cada contenedor, así como señales informativas, cuyo objetivo será el de facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario.

Artículo 7. Horario de apertura y gratuidad.

Las instalaciones tienen un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en la entrada al recinto. La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento, informando a los ciudadanos del nuevo horario por los medios de difusión habituales en el municipio y con la antelación necesaria.

El depósito por parte de los usuarios de los residuos, en el Punto Limpio, será **gratuito**. No obstante, en aplicación del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa o una prestación patrimonial de carácter público no tributario, para implantar sistemas de pago por generación de residuos.

Artículo 8. Del personal.

El Punto Limpio contará con una dotación de personal suficiente y debidamente formado que realizará las siguientes funciones:

- 1. Informativas. Informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como a cualquier duda que pueda surgir a este respecto.
- 2. Vigilancia y control. Durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán siempre controladas.

Artículo 9. Funcionamiento del Punto Limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) Los usuarios podrán acceder al Punto Limpio tanto a pie como con vehículo particular que no excederá de 3.500 kg. De M.M.A., ni de los 750 kg. de M.M.A., los volquetes o remolques lo harán con autorización específica del Área de Servicios.
- b) La velocidad permitida dentro del recinto del Punto Limpio no excederá los 15 km/h.
- c) Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para el correcto control del depósito de los residuos.
- d) El operario encargado del funcionamiento del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos.
- e) Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la manera de depositar los residuos, vigilando en todo momento la correcta utilización y comprobando las cantidades entregadas.
- f) El operario emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un justificante de recepción de los residuos admitidos en las instalaciones.
- g) En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de los mismos, o hasta habilitarse otras a tal fin.
- h) El personal encargado del Punto Limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna. Si a la vista de los mismos, apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos que atente con lo establecido en la legislación medioambiental o en la presente Ordenanza, podrá rechazar la admisión de los mismos.
- i) Para el correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:
 - La entrada de residuos de origen industrial.
 - Depositar cualquier residuo que no se encuentre recogido en la presente Ordenanza.
 - Depositar mezclados los diferentes residuos.
 - Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
 - Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
 - Ocultar residuos de carácter peligroso en bolsas o sacos.
 - Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta del acceso como en las inmediaciones del Punto Limpio.

Artículo 10. Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos establecidos específicamente en el Art.5.1. de la presente Ordenanza, estos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

- Cartón. Las cajas de cartón se deberán plegar y compactar antes de ser depositadas en el contenedor correspondiente para reducir el volumen.
- Papel. Se deberá presentar en bolsas de papel o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de su manipulación.

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Sin canibalizar.
- Pilas y luminarias. Se deberán separar por tipo según los recipientes disponibles en el Punto Limpio.
- Aceite doméstico usado. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico, herméticamente cerradas. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible, la longitud de las ramas no excederá de 1m. y su diámetro de 25 cm.
- Escombros. No podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.

Artículo 11. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto Limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la seguridad humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar específico para ello.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera del Punto Limpio.

Artículo 12. Destino de los residuos y obligaciones del gestor del Punto Limpio.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlo atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente. Se fomentará la preparación para la reutilización de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. El gestor del Punto Limpio deberá de estar en posesión de las autorizaciones administrativas exigidas y cumplirá los requisitos necesarios para realizar dicha gestión de residuos. Igualmente, poseerá contratos con aquellos gestores a quienes entregue los residuos, que se encontrarán en vigor en todo momento, o bien dicha entrega estará comprendida dentro de un acuerdo o convenio previo entre un gestor de residuos y el Ayuntamiento de Adra.
3. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de los residuos al gestor autorizado, debidamente cumplimentados de acuerdo con la legislación vigente. El gestor del Punto Limpio entregará al Ayuntamiento de Adra copia de los documentos que le sean requeridos.
4. El gestor del Punto Limpio llevará a cabo la declaración anual de residuos peligrosos correspondiente.

Artículo 13. Documentación obrante en el Punto Limpio.

1. En el Punto Limpio estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta por parte de cualquier usuario que lo solicite.
2. En la oficina del Punto Limpio se dispondrá de un registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo en la misma un mínimo de un año y en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones facilitando asimismo, cualquier información que se le requiera.

Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- a) Número de visitas diarias.
- b) Identificación del usuario que deposita residuos: nombre, apellidos y DNI.
- c) Tipo de residuos aportados por el usuario.
- d) Cantidad de cada tipo de residuo.
- e) Incidencias.
- f) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- g) Justificante correspondiente a dicha entrega.
- h) Cantidad de cada residuo entregada.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica —Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular— constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación recogida en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Adra (BOP de Almería nº 106, de 6 de junio de 2016), o en la Ordenanza de Protección, Defensa y Conservación de los Bienes de Dominio Público Municipal, según proceda. Dichas infracciones podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la citada normativa.

14.1. Serán infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

14.2. Serán infracciones graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

14.3. Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
- e) Cualquier infracción establecida en el esta Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.
- f) No atender a las indicaciones dadas por el operario encargado de la vigilancia del Punto Limpio.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Adra, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Cortés Pérez.